

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL



Manizales, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	JOSÉ JAVIER OSORIO RIVERA
DEMANDADO	GLORIA RAMÍREZ Y OTRO
RADICADO	17001-40-03-005-2022-00403-00
ASUNTO	CITA AUDIENCIA ART. 392 C.G.P.
INTERLOCUTORIO	595

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Citación audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, que remite a las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, en concordancia con al artículo 421 del Estatuto Procesal vigente.

II. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Agotada la fase de postulación, se señala como fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **veinticuatro (24) de mayo de 2023 a las 9:00 a.m. La audiencia se llevará a cabo en forma virtual. El link de acceso será informado a las partes previa su realización.**

En dicha audiencia, a la que deberán comparecer personalmente las partes, se agotarán las fases de recepción de interrogatorios de parte, fijación del litigio, práctica de pruebas y demás contenidas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, correspondientes a este proceso.

III. DECRETO DE PRUEBAS

III.1 MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS Y/O APORTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: se tendrán como tales los siguientes documentos aportados, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

- 1.1. Cotización a todo costo del 16 de junio de 2019.
- 1.2. Cotización a todo costo del 01 de octubre de 2018.
- 1.3. Acta Parcial de Obra No. 01 del 20 de enero de 2019.
- 1.4. Acta Parcial de Obra No. 02 del 02 de febrero de 2019.
- 1.5. Acumulado de cantidades de obra hasta acta parcial No. 02 del 02 de febrero de 2019.
- 1.6. Acumulado de cantidades de obra hasta acta parcial No. 02 del 03 de marzo 03 de 2019.
- 1.7. Medidas para acta parcial de obra No. 04 del 10 de marzo de 2019.
- 1.8. Acumulado de cantidades de obra hasta acta parcial No. 04 del 03 de marzo 10 de 2019.
- 1.9. Medidas para acta parcial de obra No. 05.
- 1.10. Acumulado de cantidades de obra hasta acta parcial No. 05 del 03 de marzo de 2019.
- 1.11. Medidas para acta parcial de obra No. 06.
- 1.12. Acumulado de cantidades de obra hasta acta parcial No. 06 del 06 de abril de 2019.
- 1.13. Medidas para acta parcial de obra No. 07.
- 1.14. Acumulado de cantidades de obra hasta acta parcial No. 07 del 18 de abril de 2019.
- 1.15. Cantidades de obra por ejecutar después de acta parcial de obra No. 07 del 18 de abril de 2019.
- 1.16. Medidas para acta parcial de obra No. 08.
- 1.7. Medidas para acta parcial de obra No. 09 y a la vez a la No. 2 de acuerdo al nuevo presupuesto.
- 1.8. Medidas para acta parcial de obra No. 09.
- 1.9. Acumulado de cantidades de obra hasta acta parcial No. 09.
- 1.10. Medidas para acta parcial de obra No. 10 y a la vez a la No. 3 de acuerdo al nuevo presupuesto.

- 1.11. Acumulado de cantidades de obra hasta acta parcial No. 10.
- 1.12. Cotización a todo costo/presupuesto para las obras complementarias correspondientes a la fachada principal y cerramiento general de zonas de parqueo.
- 1.13. Certificado de tradición del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-14170.

2- MEDIO PROBATORIO TESTIMONIAL

Se niega la prueba testimonial solicitada, en tanto no se indicaron los hechos concretos objeto de prueba, tal como lo exige el inciso primero del artículo 212 del Estatuto Procesal Vigente.

III.2. MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS Y/O SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES: se tendrán como tales los siguientes documentos aportados, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

- 1.1. Resolución No. 19-2-0193-NG del 09 de mayo de 2019.
- 1.2. Certificado bancario del 19 de agosto de 2022.
- 1.3. Historia crediticia correspondiente a la obligación No. 00457308859.
- 1.4. Constancia de liquidación de intereses, comisiones y gastos de la obligación No. 00042416245.
- 1.5. Histórico de facturación del señor ALEXANDER GONZÁLEZ ALZATE emitida por la CHEC E.S.P.D.
- 1.6. Reproducción correo electrónico del 03 de mayo de 2021 que da cuenta del fenómeno de la novación crediticia.
- 1.7. Cuenta de cobro de fecha 10 de agosto de 2020.
- 1.8. Póliza No. 580-48-994000004282.
- 1.9. Constancia de pagos expedida por EFIGAS E.S.P.
- 1.10. Acto de viabilidad elaborada por el Curaduría Segunda de Manizales del 15 de noviembre del 2019.

- 1.11. Compromiso de pago del 15 de abril del 2021.
- 1.12. Extracto libre destino del crédito No. 00457817309.
- 1.13. Factura de venta No. 359185, 359186

2. MEDIO PROBATORIO TESTIMONIAL

Por considerarlo conducente, pertinente y útil se decreta el testimonio de **JOSÉ JAVIER OSORIO RIVERA**, para que declaren sobre los hechos señalados por la solicitante (fl. 78), dentro de la audiencia que se realizará el día **veinticuatro (24) de mayo de 2023 a las 9:00 a.m. La audiencia se llevará a cabo en forma virtual. El link de acceso será informado a las partes previa su realización.**

La parte solicitante tendrá a su cargo la comparecencia de los declarantes; si así es requerido, se enviará comunicación vía secretaría, previa petición del interesado.

IV. ADVERTENCIA ESPECÍFICA

ADVERTIR a **JOSÉ JAVIER OSORIO RIVERA**, en condición de demandante, y a **GLORIA RAMÍREZ Y ALEXANDER GONZÁLEZ RAMÍREZ**, en calidad de demandados, que deberán comparecer por ministerio de la ley a rendir interrogatorio de parte, en el marco de la audiencia fijada en el presente auto y que se celebrará el día **veinticuatro (24) de mayo de 2023 a las 9:00 a.m. La audiencia se llevará a cabo en forma virtual. El link de acceso será informado a las partes previa su realización.**

V. ADVERTENCIAS GENERALES

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarreará las sanciones previstas en los numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, que a su tenor establece:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

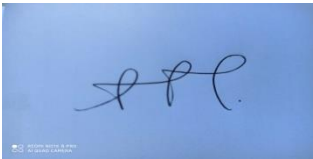
Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

2. ADVERTIR a los citados que solo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta.

Lo anterior sin perjuicio de los poderes consagrados en los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Por Estado No. 042 de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, 22 de marzo de 2023 LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS Secretaria
